



FEmpocaldas @empocaldas oficial www.empocaldas.com.co

📞 PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº	No-147-
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
CC	16.072.158 DE MANIZALES
CONTRATISTA	SANTIAGO MORENO GIRALDO
CC	1.053.825.750 DE MANIZALES
OBJETO	BRINDAR ASESORÍA Y APOYO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN TODO LO RELACIONADO CON EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2020-2024 Y LA PUESTA EN MARCHA DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG, EN
med and scori stayse serale in yourse as	CABEZA DEL ÁREA.
SUPERVISOR	JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VALOR	\$ 27.200.000
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00492 DEL 14 DE ABRIL DE 2021

Entre los suscritos a saber ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.072.158 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 guien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y de otra parte SANTIAGO MORENO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.825.750 de Manizales Caldas, obrando en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e Carrera 23 No: 75 - 82 Manizale Página 1 de 7







h-147-

■ empo@empocaldas.com.co

🚼 Empocaldas 🏻 🖸 empocaldas_oficial

www.empocaldas.com.co

incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previa las siguientes consideraciones: 1) Que según Estudio de necesidad de la contratación del 13 de abril de 2021 solicitado y aprobado por la Jefe del Dpto. Administrativo y Financiero de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. manifiesta que: "El Departamento Administrativo y Financiero de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de sus funciones, adelanta seguimiento a la correcta operación y funcionamiento de las diferentes seccionales que hacen parte de la empresa donde se presta sus servicios y a su sede central Manizales, verificando el adecuado manejo de los recursos físicos, humanos y financieros con los que cuenta la misma y evidenciando que su uso contribuya al crecimiento y posicionamiento de la entidad. Aunado a lo anterior y en cumplimiento de sus funciones específicas, el departamento debe elaborar y presentar una serie de informes y seguimientos del Plan estratégico elaborado para la vigencia 2020 – 2024 y de las acciones establecidas para dar cumplimiento a todo lo relacionado con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y a las políticas institucionales de gestión y desempeño que le fueron asignadas como responsable a la jefe del proceso en mención. En razón a la multiplicidad de actividades ejecutadas en este departamento y teniendo en cuenta que el personal de esta área no es suficiente e idóneo para este tipo de acciones, se hace necesario contar con el acompañamiento y asesoramiento de un profesional especializado en la implementación de sistemas de gestión, puesta en marcha del Modulo integrado de Planeación y gestión MIPG y elaboración y seguimiento de planes de acción y planes estratégicos que permita dar cumplimiento a lo estipulado en el marco legal y en lo planeado por la organización. Dado lo anterior, es oportuno contratar un profesional especializado que asesore y acompañe al departamento en la ejecución de las actividades planteadas y contribuya al cumplimiento de las acciones establecidas en pro del desarrollo del área y de la organización". 2) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 3) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Que, una vez revisada la hoja de vida del Señor SANTIAGO MORENO GIRALDO, se determinó que está capacitado para ejecutar el objeto de este contrato. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00492 del 14 de abril de 2021, con denominación "Honorarios Profesionales". 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



Gobierno de CALDAS



M-147-

ff Empocaldas @empocaldas_oficial

■ empo@empocaldas.com.co ■ www.empocaldas.com.co

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: BRINDAR ASESORÍA Y APOYO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN TODO LO RELACIONADO CON EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2020-2024 Y LA PUESTA EN MARCHA DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG, EN CABEZA DEL ÁREA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente 5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 6. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 7. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. ESPECIFICAS: 1. Apoyar y asesorar al Área de Talento Humano de la Empresa, en el desarrollo de las actividades estipuladas en el plan estratégico 2020 - 2024. 2. Apoyar y asesorar a el Departamento Administrativo y Financiero en la implementación de la Política Institucional de Gestión y Desempeño de Talento Humano e Integridad, que hacen parte de la dimensión 1 del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. 3. Apoyar y asesorar a el Departamento Administrativo y Financiero en la implementación de la Política Institucional de Gestión y Desempeño de Gestión del Conocimiento y la Innovación. 4. Apoyar y asesorar a el Departamento Administrativo y Financiero en la implementación de la Política Institucional de Gestión y Desempeño de servicio al ciudadano. 5. Apoyar y asesorar a el Departamento Administrativo y Financiero en el seguimiento de las acciones establecidas en el plan estratégico y a la construcción de planes acción que permitan dar cumplimiento a los mismos. 6. Apoyar al departamento administrativo y Financiero en la revisión de los estudios de necesidad de contratación adelantados por el mismo. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1. Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. 2. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (1%), pro-desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y

Página 3 de 7

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizalea - Caldas PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9









■ empo@empocaldas.com.co ■ www.empocaldas.com.co

FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$27.200.000) MONEDA CORRIENTE, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas mensuales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00492 del 14 de abril de 2021, bajo el rubro 21010203 con denominación "Honorarios Profesionales" por el valor de este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. CLAUSULA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible. deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA SÉXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal; la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta baio la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual. sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones v responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de



Gobierno de CALDAS (PRIMERO NO - 147 -

☐ Empocaldas ☐ empocaldas_oficial
☐ empo@empocaldas.com.co
☐ www.empocaldas.com.co

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizale

PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.8 3.239-9

ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 14. las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer la **EL PERFECCIONAMIENTO** POR RETRASO EN siguientes multas:







M-147-

www.empocaldas.com.co

LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento iudicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los periuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, SANTIAGO MORENO GIRALDO, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier







M-147

Empocaldas @empocaldas_oficial

■empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE **CUMPLIMIENTO**: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato. las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 4. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 5. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Consulta de antecedentes judiciales. 8. Certificado de medidas correctivas. 9. Compromiso Anticorrupción. 10. Propuesta económica.

Para constancia se firma en Manizales a los 15 ABR 2021

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

V. Bo: PAÛLĂ MILENA VELASQUEZ CASTAÑO Jefe Opto. Administrativo y Financiero

Elaboró: Juan Camilo Aristizabal Valencia. Abogado - Secretaría General SANTIAGO MORENO GIRALDO

Contratista

V. Bo: ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ Secretaria General (E)

(A / -- 11)